

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de octubre de 2023 a las 11:15 a.m., solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

Por el mismo medio se recibió el 1 de noviembre de 2023 a las 4:45 p.m., respuesta de ISAGEN, el 2 de noviembre de 2023 a las 3:08 p.m., se recibió respuesta de la AFP PROTECCIÓN S.A., el 7 de noviembre de 2023 a las 11:42 a.m., se recibió constancia de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante, el 11 de noviembre de 2023 a las 7:33 A.M., y 10:14 a.m., se recibió respectivamente respuesta de la EPS SURA y de BANCOLOMBIA S.A. (consecutivos 066, 069-073 C01 proceso ejecutivo del expediente digital).

Andes, 15 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2020 00013 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	MARIA LOURDES OCHOA FLÓREZ
Ejecutado	MELITO BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL S. BETANCUR CORREA ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BENTACUR MEJÍA ALEJANDRA MARÍA BETANUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCÍA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR JOHEL HERNÁN PELAEZ DUQUE
Asunto	NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO - PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIOS – REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE – AUTORIZA DIRECCIONES

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante pide que se autorice el emplazamiento de los demandados JOHEL

HERNÁN PELAEZ DUQUE y ALEJANDRA MARÍA BETANCUR, en tanto que las gestiones de notificación no se han hecho efectivas, pero no por desconocimiento, sino porque en el caso del primero de los demandados a este no lo conocen en la dirección reportada y, en el caso de la segunda demandada, no se cuenta con la dirección completa, por lo que pide se acceda a este mecanismo legal o se oficie a Servientrega a fin de que realice aviso con las instrucciones que estipula la normativa legal en materia de notificaciones (consecutivo 066 C01 del expediente digital).

Respecto a lo pedido por la apoderada de la parte demandante, no se accede a lo solicitado en cuanto al emplazamiento, o por lo menos, no en esta oportunidad, en tanto que como se le ha reiterado en varias oportunidades, a esta medida solo se acude de forma excepcional cuando después de agotar todas las posibilidades con las que se cuente no sea posible lograr la notificación personal de los demandados. En cuanto a que se oficie a Servientrega para que este Juzgado les imparta ordenes en cuanto al trámite de notificaciones judiciales se pone de presente que esta tarea les compete a los abogados litigantes, y son muchos los acuciosos que en la materia saben desenvolverse en este asunto ante las empresas de mensajería, sin que el Juzgado deba intervenir en sus gestiones profesionales, por lo que tampoco se accede a lo solicitado.

Luego, se encuentra que la apoderada de la parte demandante gestionó la notificación personal de la demandada ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA en el correo electrónico Alejandra.betancur@epm.com.co, pero no aportó constancia de entrega y/o acuse de recibido, por lo que se le REQUIERE a fin de que aporte esta documentación para determinar si se tiene en cuenta o no esta gestión (consecutivo 071 C01 del expediente digital).

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de ISAGEN, de la AFP PROTECCIÓN S.A., de la EPS SURA y de BANCOLOMBIA S.A., donde informan direcciones de notificación de los demandados en mención.

Por tal motivo, se autorizan los correos electrónicos alejandra.betancur@epm.com.co y betancuralejandra@hotmail.com, además de la calle 6 B Sur # 37-51 apto 1811 en la ciudad de Medellín, con los números de contacto 3805779 y 3164040, 3045255944 y 3148968527 para la

ubicación de la demandada ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA (consecutivos 069, 070 y 073 C01 del expediente digital).

De igual forma, se autoriza la carrera 84 # 35-130 de Medellín y los correos electrónicos wilpel@yahoo.com y glopape1@gmail.com respecto al demandado JOHEL HERNÁN PELAEZ DUQUE (consecutivos 072 C01 del expediente digital).

NOTIFIQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 188** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2645b0d8fc470ef0312af63f731c0e6a7302c126ad19591de5671fa3f98ef2**

Documento generado en 15/11/2023 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>